

Orden de 17 de octubre de 1986, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establece el procedimiento para la ejecución de las fianzas de las Agencias de Viajes y su aplicación al cumplimiento de las obligaciones que resulten procedentes.

(B.O.C. y L. nº 122, de 27 de octubre de 1986)

Entre las funciones traspasadas por el Estado a esta Comunidad en virtud del Real Decreto 2367/84, de 11 de abril, se encuentra la de ejecución de la legislación estatal en materia de Agencias de Viajes cuando éstas tengan su sede en el ámbito de la Comunidad.

El Capítulo II del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus Actividades, de 9 de agosto de 1974, regula el régimen de las fianzas y responsabilidades a que están afectas, siendo necesario, por parte de esta Administración, establecer los trámites a seguir en los casos en que se acuerde su ejecución, para la efectividad de las mismas y su aplicación al cumplimiento de las obligaciones procedentes.

Por todo lo cual, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 21.d) de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, a propuesta de la Intervención General, dispongo:

Artículo 1º. Las Resoluciones de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio ¹ en las que se determine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus Actividades, la ejecución de las fianzas prestadas por éstas para responder de sus descubiertos, se comunicarán al órgano de la Administración de la Comunidad, en cuyo poder obre el título representativo de la garantía, con el fin de que inicie los trámites procedentes para su efectividad.

Artículo 2º. Las cantidades que resulten de la ejecución de las fianzas a que se refiere el artículo anterior, se ingresarán en la Cuenta Tesorera de la Comunidad y se contabilizarán como Operaciones Extrapresupuestarias en el concepto que, bajo el título "Fondos procedentes de la ejecución de fianzas de Agencias de Viajes", abrirá la Intervención General en la agrupación de "Acreedores".

Artículo 3º. 1. El pago de las obligaciones que resulten procedentes con cargo al producto de las fianzas ejecutadas se realizará por la Tesorería General a propuesta del Consejero de Transportes, Turismo y Comercio, aplicándose contablemente al concepto de Operaciones Extrapresupuestarias mencionado en el artículo anterior.

2. Igual procedimiento se seguirá para el reintegro de las cantidades sobrantes, en su caso, una vez que hayan sido liquidadas las responsabilidades afectadas a cada fianza.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

¹ Actualmente las atribuciones en materia de Turismo corresponden a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo